



*Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Puerto López*

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO LOPEZ**

CONSIDERANDO:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que, los Arts. 11, 47 , 48 Y 49 de la Constitución de la República, declaran la igualdad ante la Ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos vulnerables en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria preferente; se garantiza la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades, para lo que el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los Municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, trabajo y seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema,

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO I

SECRETARIA GENERAL

Correo: secretariageneral@puertolopez.gob.ec Página Web: www.puertolopez.gob.ec
Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno - Puerto López - Manabí
Telefax.: (593 5) 2300257





*Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Puerto López*

OBJETIVOS

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser objeto, con la finalidad de que los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad tengan acceso a los servicios que presta a la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López

CAPITULO II

AMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida que por alguna causa ve restringida permanentemente su capacidad y que se encuentren dentro del territorio patrio sean nacionales o extranjeras, a los/ las parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su cuidado a una persona con discapacidad.

CAPITULO III

CALIFICACION INSCRIPCION E IDENTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad será conferida por el Sistema Nacional para la calificación de discapacidades a través de la Dirección de Salud, de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exenciones, de acuerdo a las disposiciones constantes en el Art. 8 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPITULO IV

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 4.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada previo informe emitido por la Unidad de Talento Humano, con una multa del 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Puerto López**

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad.

Art. 6.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, (50%) así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado con una multa igual a tres salarios básicos unificados del trabajador en general por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 7.- El Gobierno Municipal preocupado en atender al sector discapacitado velará para que los proyectos para personas con discapacidades que se realicen y sean presentados ante la institución municipal sean aprobados de manera prioritaria.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López concederá un trato preferencial a fin de otorgar a las personas con discapacidad permisos, autorizaciones necesarias, brindando las facilidades respectivas para la y exonerara con el 50% en el pago del impuesto predial a las personas con discapacidad y a las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a personas con discapacidad, estas exención se aplicara sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas de un trabajador en general .

Art. 9.- Las personas con discapacidad tendrán una exoneración de un 50% en los servicios básicos como agua potable, alcantarillado y servicio de energía eléctrica, en el servicio de agua potable se considerara el 50% del valor del consumo mensual hasta por 10 metros cúbicos.

Art. 10.- Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad serán beneficiarios de un descuento en todas las tasas y contribuciones municipales y de sus empresas de acuerdo a sus respectivas ordenanzas.

Art. 11.- Los espectáculos públicos que se brinden en el Cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes.

Art. 12.- La Municipalidad derivará al concejo Cantonal de Protección de Derechos las denuncias de las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas para que se le restituya su derecho si les ha sido vulnerado o para evitar que esto suceda cuando las personas con discapacidad estén en riesgo.

SECRETARIA GENERAL

Correo: secretariageneral@puertolopez.gob.ec Página Web: www.puertolopez.gob.ec

Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno - Puerto López - Manabí

Telefax.: (593 5)2300257





*Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Puerto López*

Art. 13.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como vulneración a los derechos humanos.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado, en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará **puestos de trabajo** para las personas con discapacidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 15.- El Gobierno Municipal de Puerto Lopez **priorizará** en sus proyectos a aquellas que involucren a personas con discapacidad o a sus los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble. Siempre y cuando no posean vivienda propia y en buenas condiciones de habitabilidad.

CAPITULO V

DE FONDO DE BECAS Y PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 16.- A través de la Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, la Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

CAPITULO VI

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO Y TRANSPORTE

Art. 17.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, o privada; la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas al Medio y también de aquellas normas que en esta materia se dictaren el futuro, por dicha entidad. Los organismos encargados de otorgar permisos de construcción, exigirán que los diseños y planos observen las normas INEN determinadas en este artículo. En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de funcionarios municipales, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y la ordenanza; paralelamente se creará una Comisión para la veeduría de cumplimiento de las normas INEN, con actores



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Puerto López**

sociales que trabajan en el tema de discapacidades y de superación de barreras arquitectónicas.

Art. 18.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición la Dirección de Planificación que notificara un plazo razonable para su ejecución, plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicara la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causen la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación Municipal, la Dirección de Obras Públicas ejecutara las obras necesarias a costa del infractor con el 100% de recargo.

Art. 19.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicios de transporte y a la accesibilidad en el mismo, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitara y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades

Con la finalidad que en el Cantón Puerto López cuente con unidades de transporte de pasajero accesibles, el sector de transportista progresivamente incorporarán en el Cantón Puerto López unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida y deberán contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad, disposiciones que estarán bajo la regulación y el control de la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Art. 20.- La Organismo Municipal de Tránsito y Transporte en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

El incumplimiento de estas disposiciones constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

CAPITULO VII

COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD

Art. 21.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle la Municipalidad a favor de las personas con discapacidad. Dicha Comisión Cantonal estará integrada por:

SECRETARIA GENERAL

Correo: secretariageneral@puertolopez.gob.ec Página Web: www.puertolopez.gob.ec

Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno - Puerto López - Manabí

Telefax.: (593 5)2300257





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Puerto López**

1. El o la coordinadora provincial del CONADIS o su delegado o delegada, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.
2. El o la Presidenta de la Red de Discapacidad o su delegado o delegada.
3. Un o una representante de la Regional del Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización (INEN.)
4. La Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de Derechos Integral de grupos prioritarios
5. Un o una Representante de las Personas con discapacidad física
6. Un o una Representante de las Personas con discapacidad mental.
7. Un o una Representante de las Personas con discapacidad sensorial, e
8. Un o una Representante de las Personas con Discapacidad Intelectual.

Los representantes de los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 serán sujetos al reglamento de que se dictará para el efecto.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez; quien actuará como secretario será el o la presidente de Red de Discapacidades o su delegado o delegada. La sede de la Comisión de vigilancia será en la de quien ejerza la presidencia.

El tiempo de actuación de los miembros de la comisión, a excepción del secretario o secretaria, observará las mismas reglas aplicables al cargo de presidencia.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Art. 22.- Son funciones de esta Comisión:

- a) Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por quién presida la comisión, para tratar temas solicitados por las dos terceras partes;
- b) Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la Accesibilidad al Medio Físico y de Transporte, para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- c) Exigir que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública, cumplan con lo que dispone las normas INEN sobre Accesibilidad;
- d) Supervigilar que el Departamento de Planificación Urbano y las Direcciones Municipales pertinentes realicen las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad, para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa vigente;
- e) Demandar actividades al CONADIS y otras organizaciones, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

SECRETARIA GENERAL

Correo: secretariageneral@puertolopez.gob.ec Página Web: www.puertolopez.gob.ec
Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno - Puerto López - Manabí
Telefax.: (593 5)2300257





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Puerto López**

- f) Solicitar a los organismos Municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- g) Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al Concejo Cantonal de Protección de Derechos, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata;
- h) Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el Derecho a la Accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral;
- i) Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad;
- j) Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- k) Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario.
- l) Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones que realice por su cuenta la comisión.

CAPITULO VIII

COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 23.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Puerto López creará una Comisión Cantonal Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria que en el área de discapacidades será responsable de discutir, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos fortalecerá los programas de prevención de discapacidades que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema; viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas con discapacidades de bajos recursos económicos en coordinación con las instituciones encargadas de realizar el trámite correspondiente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SECRETARIA GENERAL

Correo: secretariageneral@puertolopez.gob.ec Página Web: www.puertolopez.gob.ec
Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno - Puerto López - Manabí
Telefax.: (593 5) 2300257





*Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Puerto López*

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.
LÓPEZ**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO
LÓPEZ**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días veinte de octubre y seis de noviembre del año dos mil catorce.-
Puerto López, 6 de noviembre del 2014.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las dieciséis horas con quince minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las

SECRETARIA GENERAL

Correo: secretariageneral@puertolopez.gob.ec Página Web: www.puertolopez.gob.ec
Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno - Puerto López - Manabí
Telefax.: (593 5) 2300257





*Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Puerto López*

disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal. Por Secretaría cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el seis de noviembre del año dos mil catorce.-
LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

SECRETARIA GENERAL

Correo: secretariageneral@puertolopez.gob.ec Página Web: www.puertolopez.gob.ec
Calle Abdón Calderón entre Av. Machalilla y García Moreno - Puerto López - Manabí
Telefax.: (593 5) 2300257

